

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de actividades productivas, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1968:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 140.430.950 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1967, por un total de 2.769.770 dólares³⁵, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 9.014.300 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 787.468 dólares³⁵ con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal correspondientes a 1967;

c) Hasta la suma de 2.899.512 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1966;

d) Hasta la suma de 130.499.440 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, relativa a la escala de cuotas correspondientes a 1968;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 14.912.868 dólares, que comprenden:

a) La suma de 14.620.700 dólares, que representan la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1968;

b) La suma de 223.000 dólares³⁵, que representa el aumento en los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1967;

c) La suma de 69.168 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1966, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal.

1642a. sesión plenaria.
19 de diciembre de 1967.

³⁵ Véase la resolución 2362 (XXII).

2364 (XXII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1968

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1968, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones

de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2365 (XXII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1968 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1968;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967, conforme a la resolución 2244 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966;

4. Si los créditos y anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1967 sobrepasaran el monto de los anticipos que ese Estado Miembro debe abonar en virtud del párrafo 2 *supra*, el exceso se deducirá de la cuota pagadera por dicho Estado Miembro en relación con el ejercicio económico de 1968;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2364 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secre-

tario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1968, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2366 (XXII). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶ y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1968, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

(En dólares de los EE. UU.)

Presidente:

Sueldo anual	30.000
Estipendio especial	7.200

Vicepresidente:

Sueldo anual	30.000
Estipendio equivalente a 45 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de ..	4.500

Otros miembros:

Sueldo anual	30.000
--------------------	--------

Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte:

Estipendio de 54 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 28 dólares diarios.

1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2367 (XXII). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁸ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1113.

³⁷ *Ibid.*, documento A/6861.

³⁸ *Ibid.*, documento A/C.5/1113.

³⁹ *Ibid.*, documento A/6861.